

DISPOSICIÓN N° 008/23

SANTA FE, “*Cuna de la Constitución Nacional*”, 21 de noviembre de 2023

VISTO:

Las actuaciones presentadas por las autoridades de la Escuela Superior de Comercio N.º 43 de la ciudad de Reconquista, en relación a la elaboración del “Reglamento Académico Institucional” como norma que reglamente los aspectos académicos de dicho Instituto Superior, sobre la base del Reglamento Académico Marco aprobado mediante el Decreto N° 4199/15, y;

CONSIDERANDO:

Que el “Reglamento Académico Marco” oportunamente aprobado mediante Decreto N° 4199/15 recepta todo el régimen normativo de orden nacional y provincial que lo sustenta;

Que el Artículo 3° del citado decreto, como así también el Artículo 2° de su Anexo, establecen un orden de prelación jurídica por el cual la mayor jerarquía queda en cabeza del Reglamento Académico Institucional;

Que el Artículo 4° ha delegado en esta Subsecretaria el acompañamiento a los Institutos Superiores para con la elaboración de sus reglamentos;

Que se continua con el apoyo brindado a los institutos superiores desde el año 2016, apostando a la construcción participativa, a partir de la mirada de todos los actores institucionales involucrados, para llegar de manera consensuada al Reglamento Académico Institucional objeto de esta disposición;

Que para la realización del aludido acompañamiento esta Subsecretaria ha dispuesto de un Equipo de Desarrollo Normativo con el fin de salvaguardar los aspectos técnicos que la tarea ha requerido;

Que, acorde a los documentos obrantes en nuestro poder, este Instituto Superior ha contemplado lo exigido por el Artículo 3° del Anexo del Decreto N° 4199/15;



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Educación

Que la Escuela Superior de Comercio N.º 43 de la ciudad de Reconquista, ha presentado la propuesta de Reglamento Académico Institucional, la cual ha sido analizada y evaluada;

Que la propuesta tiene informe favorable por parte del Equipo de Desarrollo Normativo, ya que cumple con los requisitos de fondo y de forma para ser aprobado;

Atento a ello;

LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

DISPONE :

1º) Aprobar el “Reglamento Académico Institucional” de la Escuela Superior de Comercio N.º 43 de la ciudad de Reconquista , que obra como Anexo I de la presente norma.

2º) Establecer que la Escuela Superior de Comercio N.º 43, deberá aplicar el “Reglamento Académico Institucional” aprobado en el artículo precedente, respetándolo como eslabón superior en el orden de prelación jurídica de todo el plexo normativo inherente a su funcionamiento académico.

3º) Encomendar a la Dirección de la Escuela Superior de Comercio N.º 43, la difusión, capacitación y acompañamiento en la interpretación y aplicación plena del presente “Reglamento Académico Institucional”.

4º) Derogar toda norma que regule el régimen académico de la Escuela Superior de Comercio N.º 43, cuyas disposiciones no se encuentren o contradigan las aprobadas mediante la presente norma.

5º) Establecer que la presente disposición entrará en vigencia a partir de noviembre de 2023.

6º) Comunicar y Archivar.




Mg. Patricia Moscato
SUBSECRETARIA DE EDUC. SUPERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SANTA FE



REGLAMENTO ACADÉMICO INSTITUCIONAL (RAI)

TÍTULO 1: “Sobre el Reglamento Académico Institucional (RAI)”

Art. 1: El Reglamento Académico Marco (Decreto 4199/2015) es la norma jurisdiccional que regula el Ingreso, Trayectoria Formativa, Permanencia y Promoción de los estudiantes, y la Formación Continua de los Egresados. Es una regulación base y general para todos los IES, de modo que haya regulaciones comunes, garantizando la equidad en la diversidad, y como tal constituyó el marco para la construcción del Reglamento Académico Institucional específico de cada IES.

Art. 2: El Reglamento Académico Institucional (RAI) es la norma de derecho especial que regirá la vida académica de los/las estudiantes de los IES. Esta normativa institucional tiene el primer lugar en el orden de prelación al regir las relaciones entre estudiantes y los IES, como Espacios del Sistema Educativo Provincial del Nivel Superior.

Art. 3: La Escuela Superior de Comercio N° 43, en la elaboración de su RAI respeta y se adecua a las prescripciones establecidas en el Decreto 4199/2015.

Art. 4: El presente RAI garantiza el ingreso directo, la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la inclusión y la calidad educativa. La institución se compromete a organizar diferentes trayectos para acompañar pedagógicamente atendiendo al sostenimiento de los principios enunciados precedentemente.

TÍTULO 2: “Sobre la Autoridad de Aplicación”

Art. 5: La autoridad máxima de tutela administrativa del presente Reglamento Académico Institucional es el/la Rector/a de la Escuela Superior de Comercio N° 43 y el Consejo Académico.

TÍTULO 3: “Ingreso”

Capítulo 1: De la Inscripción

Art. 6: El aspirante que se inscriba en la Escuela Superior de Comercio N.º 43 deberá acreditar lo que se indica en los siguientes apartados mediante la documentación correspondiente debidamente legalizada y autenticada:

- a) Su identidad y los datos personales que se le exijan, adjuntando la documentación en respaldo de los mismos.
- b) La conclusión de sus estudios previos con certificado del Nivel Secundario o equivalente completo.



- c) Certificado médico emitido por organismos públicos o privados donde se explicita el estado de salud del estudiante.
- d) Toda otra documentación o información que la Subsecretaría de Educación Superior o el Instituto consideren relevante para la oferta formativa y/o recorrido académico.
- e) Los estudiantes extranjeros que deseen ingresar al Nivel Superior, deberán presentar su certificado de estudios debidamente legalizado y la documentación personal pertinente, todo conforme a la normativa vigente. Se exceptúa el requisito del inciso "b" del presente artículo, para aquellas personas mayores de 25 años que acrediten idoneidad para la carrera elegida ante la Subsecretaría de Educación Superior. Deberán acreditar idoneidad para el cursado de la tecnicatura elegida mediante la aprobación de un examen nivelatorio, a cargo de docentes del campo de formación específica de la institución. Su aprobación acreditará idoneidad para cursar la carrera elegida.

Art. 7: La institución educativa brindará información al aspirante respecto de toda la normativa directamente relacionada con la carrera. La instrumentación de la inscripción será en formato papel y firmada con carácter de Declaración Jurada hasta tanto se implemente, con las seguridades legales pertinentes, la forma digital.

Art. 8: La inscripción se considerará definitiva y completa, cuando el ingresante presente toda la documentación que respalde la Declaración Jurada de los artículos 6° y 7°.

Art. 9: El plazo máximo para dejar la inscripción en la situación descrita en el artículo anterior será el que fije el Calendario Jurisdiccional oficial correspondiente, o en su defecto el 30 de abril o día hábil inmediato posterior del año correspondiente al ciclo lectivo en el que el ingresante se inscribe.

Art. 10: Los estudiantes que adeuden Espacios Curriculares del Nivel Secundario tendrán, como plazo máximo para presentar el certificado o constancia provisoria de finalización de estudios Secundarios, hasta el último día hábil de ese ciclo lectivo.

Art. 11: La inscripción tendrá carácter de condición resolutoria hasta su cumplimiento. Esto significa que si el ingresante no cumple con los requisitos exigidos en el presente Capítulo, no adquiere derecho alguno emergente de su Trayectoria. El estudiante no podrá acceder a los exámenes finales de el/los Espacio/s Curricular/es que correspondieran hasta la presentación de la documentación exigida.

Capítulo 2: Del Curso Introductorio

Art. 12: La Escuela Superior de Comercio N° 43 garantizará la implementación de un curso introductorio, con carácter obligatorio no eliminatorio, con extensión temporal y carga horaria necesaria y suficiente para cada carrera en particular.

Art. 13: La Escuela Superior de Comercio N° 43 planificará este curso introductorio (instancias propedéuticas) incluyendo, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) de acercamiento a los saberes disciplinares y profesionales;
- b) de orientación respecto a los requerimientos básicos para una formación de Nivel Superior y para la carrera elegida;



- c) de ambientación a las particularidades institucionales y académicas de la carrera elegida en el Nivel Superior, incluyendo los aspectos reglamentarios.

La Escuela Superior de Comercio N° 43 implementará un curso introductorio para todas las tecnicaturas con las siguientes características:

- Duración: como mínimo dos semanas antes del ciclo lectivo con una carga horaria de 6 hs cátedras diarias como mínimo. Si un docente considera necesario extender este período podrá realizarlo por dos semanas más como máximo.
- Asistencia: carácter obligatorio, deberá cumplir con el 75% de asistencia. En el caso de no alcanzar dicho porcentaje deberá realizar trabajos prácticos que el o los docentes a cargo lo soliciten.
- Evaluaciones: las distintas instancias evaluativas formarán parte de la calificación de un espacio curricular afín de la tecnicatura elegida. El Curso Introductorio constará en la libreta del estudiante ingresante.
- Contenidos: la organización del curso será de la siguiente forma:
 - a) ÁREAS COMUNES: Matemática, Lengua, Inglés.
 - b) ÁREAS ESPECÍFICAS: dos espacios curriculares por tecnicatura.
 - c) ÁREA REGLAMENTARIA: particularidades institucionales y académicas. Los aspirantes que presenten constancia de haber realizado una carrera de nivel superior o universitario, podrán exceptuar la asistencia de las áreas comunes en el caso que figuren aprobadas, aunque deberá cumplimentar todas las instancias evaluativas de las mismas.

Art. 14: La Escuela Superior de Comercio N° 43 instrumentará la modalidad administrativa más adecuada para tener un registro de todo el desarrollo y cierre del curso introductorio, en el que se volcarán, como mínimo, los siguientes ítems:

- a) Datos personales de los ingresantes;
- b) Asistencia;
- c) Contenido y responsables del IES de todas y cada una de las instancias de interacción.

Art. 15: A los fines de que los ingresantes puedan participar del curso introductorio, bastará con el cumplimiento de los artículos 6 a 12.

TÍTULO 4: “Trayectoria Formativa”

Capítulo 1: De la Trayectoria Formativa

Art. 16: Las condiciones normativas de La Trayectoria del estudiante posibilitarán la construcción de recorridos propios en el marco de los Diseños Curriculares y la organización institucional. Las mismas regulan los procesos de formación docente y técnica atendiendo a sus particularidades. En este tránsito se habilitarán y estimularán procesos, espacios de intercambio y producción de saberes y experiencias que hacen a la formación profesional, promoviendo la mejora en las condiciones institucionales. Los estudiantes de la Escuela Superior de Comercio N°43 pueden construir su propio recorrido con la sola obligación de respetar las correlatividades especificadas en el Plan de Estudios de cada



Tecnicatura, eligiendo la modalidad de cursado, salvo en aquellas materias que se exija la condición de presencialidad.

Art. 17: La Trayectoria Formativa debe contribuir a la construcción de una identidad profesional basada en la autonomía del estudiante, partiendo del reconocimiento de su libertad y responsabilidad, el vínculo con la cultura y la sociedad, con una participación, comprometida en la vida institucional y con la comunidad.

Art. 18: La Escuela Superior de Comercio N°43 deberá promover una mayor flexibilidad en los trayectos académicos brindando al estudiante posibilidades de selección personal de recorridos formativos, atendiendo al contexto socioeconómico y cultural de inserción.

Capítulo 3: De los Requisitos

Art. 19: Son requisitos, para sostener el carácter de estudiante de la Escuela Superior de Comercio N°43, a partir del año posterior al Ingreso, los siguientes:

- a) Inscribirse en los Espacios Curriculares que deseen, eligiendo condición, modalidad y cuatrimestre. Podrán elegir la modalidad de cursado. La inscripción se llevará a cabo en dos fechas por año académico. La primera, antes del inicio del ciclo lectivo, que posibilitará el cursado de los Espacios Curriculares anuales y cuatrimestrales del primer cuatrimestre. La segunda, y antes del inicio del segundo cuatrimestre, habilitará para el cursado de los Espacios correspondientes a este último cuatrimestre. El procedimiento administrativo será informado en la secretaría. Cuando se produzca un exceso de demanda respecto de turnos, condición y modalidades, la Escuela Superior de Comercio N°43 seguirá el siguiente criterio de asignación de cupo que respete prioridades con causa debidamente justificada. Cuando la cantidad de inscriptos sea mayor al cupo disponible para cada curso en cada tecnicatura se asegurará el lugar según el siguiente orden de prelación:
 - Aspirantes con mayor cantidad de espacios curriculares aprobados.
 - Aspirantes con mayor cantidad de espacios curriculares regularizados.
- b) Matricularse indicando la condición y modalidad de cursada de cada Espacio Curricular.
- c) Respetar el régimen de correlatividades estipulado en los respectivos Diseños Curriculares o Planes de Estudio según corresponda.

TÍTULO 5: “Permanencia y Promoción”

Capítulo 1: Generalidades

Art. 20.: La permanencia de los estudiantes refiere a las condiciones académicas requeridas para la prosecución de los estudios en el Nivel de Educación Superior. La Escuela Superior de Comercio N°43 diseñará estrategias y/o dispositivos que posibiliten la permanencia de los estudiantes en sus recorridos garantizando una formación académica y profesional de calidad, que responda a las necesidades socio-territoriales así como a la integración a su comunidad. La Escuela Superior de Comercio N° 43 establece:



- a) que los estudiantes participen de diversas instancias formativas como recorridos académicos y profesionales extra curriculares (charlas, talleres, congresos, jornadas, visitas, etc.) en el marco de la formación específica de la tecnicatura, ya que colaboran en el compromiso profesional y redundan en la vinculación a la comunidad. Este registro se documentará en su legajo personal. Los estudiantes deberán participar en dichas actividades, ya que formarán parte de las exigencias de acreditación de los espacios curriculares.
- b) la implementación de la virtualidad como complemento a las clases presenciales, como un lugar de intercambio de recursos entre docentes y estudiantes. La institución brinda la capacitación para el trabajo de cada espacio curricular haciendo uso de esta herramienta.
- c) el desarrollo de talleres y tutorías disciplinares de acompañamiento a estudiantes de todas las modalidades de cursado a fin de posibilitar la permanencia de los estudiantes en sus recorridos formativos.

Art. 21: La Promoción remite a las condiciones de evaluación y acreditación de los Espacios Curriculares.

Capítulo 2: De las Condiciones

Art. 22: Es condición para la permanencia como estudiante de la carrera, regularizar o aprobar un Espacio Curricular por año calendario.

Art. 23: Los estudiantes que hayan perdido la condición de regular podrán reinscribirse en la carrera. La Escuela Superior de Comercio N° 43 considera como criterios para la readmisión:

- Cantidad de aspirantes inscriptos al ciclo lectivo a cursar;
- Haber respetado en instancias previas los principios educativos que enmarcan el reglamento académico como la igualdad, no discriminación y el ideario de la institución;

Art. 24: Se utilizará el sistema de calificación, decimal de 1 (uno) a 10 (diez) puntos. La nota mínima de aprobación de los Espacios Curriculares será 6 (seis). Lo prescripto en el párrafo anterior no obstaculiza la aplicación del régimen de Promoción Directa cuando corresponda.

Art. 25: La Escuela Superior de Comercio N° 43 presenta una oferta abierta y flexible de cursada de los Espacios Curriculares. Los estudiantes podrán elegir condición, modalidad, turno y cuatrimestre para cursar dichos Espacios Curriculares en los casos en que se dicten en diferentes turnos y en ambos cuatrimestres.

Art. 26: Los estudiantes podrán revestir la condición de regular, con la modalidad de cursado presencial o cursado semi-presencial, o libre en los Espacios Curriculares que determine la normativa vigente. Los estudiantes deberán inscribirse a cada Espacio Curricular optando por la condición y modalidad que se detallan a continuación:

- a) regular con cursado presencial;
- b) regular con cursado semi presencial; y
- c) libre.



Los estudiantes inscriptos como regulares con cursado presenciales o regulares con cursado semi-presencial, que una vez comenzado el periodo de clases, no pudieren reunir las condiciones exigidas por la modalidad de su elección por razones personales y/o laborales u otras debidamente fundamentadas, podrán cambiarse a las de regular con cursado semipresencial o libre, según sea el caso. La Escuela Superior de Comercio N° 43 admite que aquellos estudiantes que se hubieren inscripto como Estudiantes regulares con cursado semi-presencial y finalizado el periodo de clases reúnan las condiciones exigidas para la modalidad presencial podrán cambiarse y acceder a la promoción directa.

Art. 27: Serán regulares aquellos estudiantes que cumplimenten los requisitos determinados a tal fin por el docente en su planificación, fijando las condiciones de promoción y acreditación del Espacio Curricular, cantidad de parciales, trabajos prácticos, coloquios, instancias finales, acorde a lo establecido en el Diseño Curricular y en los Reglamentos Académicos vigentes.

Art. 28: Las modalidades de regular con cursado presencial y semi-presencial deberán especificar sobre evaluaciones parciales, trabajos prácticos y distintos porcentajes de asistencia. La Escuela Superior de Comercio N° 43 establece los siguientes requisitos: Para regularizar en forma presencial, los Estudiantes deberán:

- Tener un mínimo de 75% de asistencia a clases durante el tiempo que dure la cursada. Para el Estudiante que presente certificado de trabajo y/o se encuentre en otras situaciones excepcionales, debidamente comprobadas, el mínimo es de 50% de asistencia. Las asistencias se computan en forma cuatrimestral.
- Aprobar el 80% de los trabajos prácticos, entregados en tiempo y forma.
- Aprobar un examen parcial en la primera instancia o su recuperatorio, con una nota mínima de 6(seis). Para regularizar en forma semi-presencial, los Estudiantes deberán:
 - a) Tener un mínimo de 40% de asistencia a clases en cada cuatrimestre.
 - b) Aprobar el 100% de los trabajos prácticos. Son dos trabajos prácticos presenciales, uno por cuatrimestre.
 - c) Aprobar un examen parcial en la primera instancia o su recuperatorio, con una nota mínima de 6 (seis). El estudiante tendrá derecho a recuperatorios en todas las instancias acreditables (parciales, trabajos prácticos, coloquios, otros que determinen los docentes en sus planificaciones). Cuando resultare aplazado en el examen recuperatorio, perderá la regularidad en dicho espacio curricular y pasará a ser Estudiante condición libre. El carácter de los exámenes parciales estará determinado por la índole del Espacio Curricular, y se realizarán en las fechas previstas en la Planificación Anual de cátedra. El Estudiante que no pueda presentarse al parcial o recuperatorio y desee ser examinado deberá comunicar anticipadamente a la Dirección y presentar documentación que justifique su ausencia en el plazo de 48 hs. hábiles posteriores a la fecha de la evaluación. Solo se admitirá esta situación una vez por Espacio Curricular por año lectivo o cuatrimestre según corresponda.

Art. 29: Mantendrá la condición de estudiante regular con cursado presencial aquel que, como mínimo cumpla con el 75% de asistencia y hasta el 50% cuando las ausencias



obedezcan a razones de salud, trabajo y/o se encuentren en otras situaciones excepcionales debidamente comprobadas. Aún en los casos que el estudiante no logre alcanzar los mínimos expresados en los porcentajes anteriores, podrá ser reincorporado a la condición objeto del presente artículo a través de una instancia de evaluación definida según el artículo 29. Todo aplicable a cada cuatrimestre escolar. La Escuela Superior de Comercio N° 43 considera que la modalidad de recuperación de asistencia será propuesta por cada docente y constará en su planificación anual. Se realizará al final de cada cuatrimestre y en el segundo cuatrimestre será antes de la instancia de coloquios. En caso de no aprobar o no asistir a esta instancia, pasará a la condición de Estudiante libre si el formato del Espacio Curricular lo permite. Este examen se asentará en el acta consignando: “Reincorporados”, “No Reincorporados” o “Ausentes”.

Art. 30: Mantendrá la condición de estudiante regular con cursado semi-presencial aquel que como mínimo, cumpla con el 40 % de asistencia a cada cuatrimestre.

Art. 31: La asistencia se computará por cada Espacio Curricular y hora de clase dictada, consignando presente y/o ausente en un registro de asistencia institucional. La Escuela Superior de Comercio N° 43 contempla las tardanzas en aquellos casos en que se hubiera presentado constancia de trabajo u otros. De la misma manera en los casos en que se marchase antes de finalizada la clase.

Art. 32: El estudiante libre deberá aprobar un examen final ante un Tribunal con una nota mínima de 6 (seis) puntos. Los docentes especificarán en la planificación del Espacio Curricular la modalidad del examen de Estudiante libre, no pudiendo establecer requerimientos o de mayor exigencia que los propuestos para su aprobación al estudiante regular. Este documento deberá estar disponible en el Instituto. Quedan excluidos de este régimen de estudiante libre los Talleres, Seminarios, Trabajo de Campo, Módulos, Laboratorio y Proyecto. El estudiante puede elegir la condición de Estudiante libre de las Espacios Curriculares con formato materia. El Estudiante libre no cursa el Espacio Curricular. La Escuela Superior de Comercio N° 43 estipula que el estudiante que se haya inscripto como Estudiante libre, podrá solicitar una entrevista con el docente a cargo del Espacio Curricular al menos 15 días previos al turno de examen. Se rinde con el plan vigente.

Art. 33: La regularidad tendrá validez durante 3 (tres) años consecutivos a partir del primer turno correspondiente al año lectivo siguiente al de la cursada. Cada estudiante deberá presentarse a exámenes finales, de no aprobar en dicho plazo queda en condición de libre o de recurrar el Espacio Curricular. La Escuela Superior de Comercio N°43 determinara las fechas de exámenes correspondientes, según calendario jurisdiccional. Cuando haya más de un llamado por turno el estudiante podrá presentarse a todos ellos. En caso de superposición de mesas el estudiante deberá comunicar su intención de rendir a los Presidentes de las mesas examinadoras.

Capítulo 3: De la Aprobación de las Espacios Curriculares

Art. 34: Las formas de aprobación de las Espacios Curriculares serán por promoción con examen final o por promoción directa.



Art. 35: En la promoción con examen final, los estudiantes, ya sean como regulares o libres, deberán inscribirse para acceder al mismo. La modalidad de los exámenes finales podrá ser oral, escrito, de desempeño o mixta, de acuerdo a las características de los contenidos del Espacio Curricular correspondiente. La Escuela Superior de Comercio N° 43 define:

- a) El tribunal evaluador exigirá a los Estudiantes la presentación de la libreta del estudiante completa y DNI.
- b) Los Estudiantes que rindan examen serán llamados por orden de lista. El que no se presente pasará al último lugar de la nómina y si al ser llamado nuevamente no concurriese se hará constar su ausencia. Se determina una tolerancia de 15 minutos.
- c) La modalidad de examen final será el que fije el titular del Espacio Curricular debiendo incluirlo en la planificación anual y comunicarlo a los Estudiantes, así como el material que deba presentar en el examen final en el caso que sea necesario.
- d) Cuando se trate de exámenes escritos la duración se podrá extender hasta los 120 minutos.

Art. 36: La nota de aprobación del Espacio Curricular será la del examen final, o la del promedio de los exámenes finales cuando se hayan combinado las modalidades. La nota de aprobación será de 6 (seis) o más sin centésimos.

Art. 37: El examen final se realiza ante un Tribunal o Comisión evaluadora formada por 3 tres miembros, el/la profesor/a del Espacio Curricular, quién oficiará de Presidente de mesa y 2 (dos) profesores de Espacios Curriculares afines con sus respectivos reemplazantes. En caso de que el profesor del Espacio Curricular esté ausente, el directivo podrá designar quien lo sustituya en calidad de Presidente de mesa.

Art. 38: La Escuela Superior de Comercio N° 43 resuelve:

- a) Para acceder a la Promoción Directa la cual implica no rendir un examen final, los Estudiantes deberán:
 - Cumplir con el porcentaje de asistencia establecido para el régimen presencial.
 - Aprobar el 100% de los trabajos prácticos, entregados en tiempo y forma.
 - Aprobación de exámenes parciales, con un promedio final de calificaciones de 8 (ocho) o más puntos.
 - Aprobar una instancia final integradora, con un mínimo de 8 (ocho). En caso de no alcanzar los requisitos establecidos precedentemente deberá promover con examen final. Si el Estudiante regulariza pero no la promociona, tiene derecho a un examen final, en cualquiera de los turnos correspondientes, debiendo obtener una calificación mínima de 6 (seis). Mantiene la regularidad durante 3 (tres) años consecutivos a partir del primer turno correspondiente al año lectivo siguiente al de la cursada.

Art. 39: Mesa especial de examen ante Tribunal: Todo estudiante tendrá derecho a Mesa examinadora especial en los siguientes casos:

- a) Cuando adeudare hasta dos materias del último año de la carrera para finalizar sus estudios.
- b) Cuando, por razones de enfermedad, causa grave de índole familiar, laboral u otros motivos debidamente justificados, fehacientemente comprobados en tiempo y for-



- ma, no pudiera presentarse a rendir examen en la fecha y horario estipulado, hasta tres veces a lo largo de su carrera.
- c) Cuando caducaren los Planes de Estudio con los cuales cursó. La solicitud para la formación de estas Mesas se hará por nota personal con un plazo previo de quince (15) días. Se establecerán en los meses de mayo, septiembre o cuando lo determine el calendario jurisdiccional.
 - d) Cuando se adeudare hasta dos Espacios curriculares requeridas para cursar los talleres de docencia/prácticas profesionalizantes correspondiente correlativos.

Capítulo 4: De los Seminarios, Talleres y otros formatos

Art. 40: Los Seminarios/Proyectos/Módulos podrán ser cursados solamente con categoría de estudiantes regulares, ya sea con modalidad presencial o semi-presencial. La Escuela Superior de Comercio N° 43 acuerda que los requisitos de aprobación serán:

- Presentación de un trabajo final de escritura académica (monografías, ensayos, proyectos, entre otros) con su correspondiente defensa oral.
- La modalidad de presentación para la defensa del trabajo será acordada con el docente a cargo del Espacio Curricular.
- La nota de aprobación será de 6 (seis) o más, sin centésimos. La regularidad tendrá validez de un año a partir del primer turno de examen siguiente al de la cursada.

Art. 41: Los Talleres/Trabajo de Campo/Laboratorio solo admitirán el cursado regular presencial. Los requisitos de aprobación serán:

- Cumplimentar con el 75% de asistencia a las clases áulicas en la Escuela Superior de Comercio N°43.
- Aprobar el 100% de las instancias de evaluación previstas en la planificación anual, contemplando una instancia final integradora.
- La modalidad de presentación para la defensa del trabajo será acordada con el docente a cargo del Espacio Curricular.
- La nota será de 6 (seis) o más sin centésimos. El estudiante que no haya aprobado podrá presentarse hasta dos turnos consecutivos inmediatos posteriores a la finalización de la cursada. Los Talleres específicos de las prácticas docentes y profesionalizantes quedan excluidos del presente artículo.

Art. 42: Las disposiciones vinculadas al Campo de la Práctica Profesional Docente y Prácticas Profesionalizantes se encuentran reguladas específicamente en el Reglamento de Práctica Docente Marco y Reglamento de Prácticas Profesionalizantes Marco respectivamente.

Capítulo 5: Estudiante Visitante

Art. 43: Podrán ser estudiantes visitantes de la Escuela Superior de Comercio N°43 los egresados y profesores de los mismos y toda otra persona que reúna los requisitos de ingreso a las respectivas carreras.



Art. 44: La inscripción de estudiante visitante se ajustará en tiempo y forma a la determinada para estudiantes regulares, y deberá contar con acreditaciones afines a la Tecnicatura en la que se inscribe.

Art. 45: Los estudiantes visitantes podrán inscribirse en los Espacios Curriculares del campo de la formación específica, elegidos cualquiera fuese el curso que les corresponda según el Diseño Curricular de las respectivas carreras.

Art. 46: El número de estudiantes visitantes inscriptos en cada Espacio Curricular quedará supeditado a las posibilidades de la infraestructura académica y no incidirá en la matrícula mínima necesaria para determinar la apertura de cursos divisiones. La Rectora de la Escuela Superior de Comercio N°43 con el Consejo Académico determinará la aceptación o no aceptación de la inscripción de acuerdo a este criterio.

Art. 47: Los estudiantes visitantes se ajustarán a los requisitos de cursado y propuesta curricular del/los Espacio/s Curricular/es elegido para estudiantes regulares con promoción directa o promoción con examen final.

Art. 48: Los estudiantes visitantes que debieran presentarse a examen final podrán hacerlo durante un año a partir del primer turno de exámenes siguiente al de la cursada del/os Espacio/s Curricular/es.

Art. 49: El estudiante visitante que haya aprobado el/los Espacio/s Curricular/es recibirá la certificación correspondiente. No dará opción a Título alguno, ni origen a trámite de homologación.

Art. 50: Los estudiantes visitantes no tendrán derecho a asumir representación estudiantil, ni ocupar cargos electivos en las organizaciones propias de este estamento.

Capítulo 6: De las Homologaciones

Art 51: Serán de aplicación las normas de este Capítulo a los casos de estudiantes de Nivel Superior, sea éste universitario o no universitario, que hayan aprobado Espacios Curriculares en carreras distintas, o de una misma carrera con distinto Plan de estudio/Diseño Curricular a la que pretende destinar la homologación.

Art. 52: Se homologará en forma directa todos los Espacios Curriculares pertenecientes al Campo de la Formación General de las Carreras de Tecnicaturas Superiores de una misma Familia profesional de acuerdo a los Lineamientos de las Resoluciones del Consejo Federal 47/08, 209/13, 229/14, incluidas los Espacios Curriculares de Contenidos Variables (UCCV).

Art. 53: El criterio a aplicarse será el de la vigencia de los contenidos, y de la bibliografía, y no el de su antigüedad.

Art. 54: Podrán concederse homologaciones parciales, para ello la Escuela Superior de Comercio N° 43 indica que el Estudiante debe cumplir con el procedimiento descripto en el art. 56 y mantener el cursado del o los Espacios Curriculares que pretende homologar hasta recibir la resolución final.

Art. 55: Garantizando la consulta al docente responsable del Espacio Curricular y la intervención del Consejo Institucional, el procedimiento para la homologación será el siguiente: El Estudiante presentará una solicitud que debe contener:



- Apellido y nombre completo.
- Tipo y número de documento de identidad.
- Carrera y año que cursa.
- Espacio curricular cuya homologación se solicita.
- Carrera que cursó y Establecimiento.
- Certificado de aprobación de asignaturas, debidamente legalizado.
- Programas respectivos con sus bibliografías, debidamente legalizados. La Dirección pondrá a consideración del docente del Espacio Curricular del cual se pide homologación, los requisitos solicitados en el Artículo 54°. En base a estos, el docente se expedirá sobre la aceptación o no de la homologación, hasta el 31 de mayo, consignando en acta lo siguiente:
 - a) Datos del solicitante.
 - b) Espacio/s curricular/es propuestos para homologar.
 - c) Opinión referida al otorgamiento de homologación: “Homologación Parcial”, “Homologación Total” o “No Homologa”:
 - Homologación Parcial: El estudiante recibirá las indicaciones del docente a cargo para alcanzar la homologación total. Deberá cumplir con esa instancia durante el mes de junio.
 - Homologación Total: El estudiante será notificado y se asentará dicha resolución en su libreta.
 - No homologa: El estudiante deberá cumplimentar los requisitos de aprobación del/los Espacios Curriculares.

Art. 56: Los pedidos de homologaciones serán presentados por los estudiantes durante el periodo que anualmente fije el calendario jurisdiccional. Todas estas acciones se realizarán siguiendo un instructivo institucional vigente, que orienta a todos los intervinientes en el proceso administrativo.

Capítulo 7: De los Pases

Art. 57: Serán de aplicación las normas de este Capítulo a los casos de estudiantes de Nivel Superior que cambien de Instituto pero continúen con la misma carrera y mismo Plan. En caso de provenir de la misma carrera pero con distinto Plan de Estudio/Diseño Curricular, será admitido según los lineamientos de este Capítulo pero aplicando, según corresponda, lo prescripto por el Capítulo 6 (de las Homologaciones).

Art. 58: Para la tramitación del Pase el interesado deberá solicitar en el Instituto de origen, o sea desde donde se pretende pasar, un certificado analítico de estudios incompletos en el cual se deberá incluir el estado de los Espacios Curriculares regularizados, aprobados y/o adeudados, todo ello legalizado mediante la intervención de la máxima autoridad del Instituto y Secretario Administrativo.

Art. 59: Además de lo indicado en el artículo anterior, el interesado deberá solicitar en el Instituto de origen un informe sobre la conformación de su Legajo Personal, el cual deberá cumplir con la misma formalidad de legalización allí establecida.



Art. 60: El interesado en el Pase deberá presentarse al Instituto de destino, o sea aquel en el cual desea continuar sus estudios, con la documentación establecida en los dos artículos anteriores.

Art. 61: En el otorgamiento del pase, el Instituto de destino deberá reconocer los Espacios Curriculares pertenecientes a un mismo Campo de conocimiento o formación, o cualquier denominación que se le dé a esta agrupación epistemológico-disciplinar, que por razones de definiciones institucionales no coincidan con las del instituto de origen.

Art. 62: Si fuere necesario, fundamentalmente para los casos de pedidos de Pase en los cuales existan Espacios Curriculares regularizados pero no aprobados, o cualquier otra vicisitud que se pueda presentar, el Consejo Institucional se expedirá al respecto. La Escuela Superior de Comercio N° 43 exige la siguiente documentación para la tramitación del pase:

- a) Certificado de estudios incompletos, debidamente legalizados.
- b) Constancia de los espacios curriculares que posee regularizados.
- c) Programas autenticados de los Espacios Curriculares que el Estudiante posee regularizados y debería aprobar para completar el curso. El Estudiante que haya aprobado parcialmente un curso y posea regularizados Espacios curriculares cuyos programas sean homologables, podrá rendir examen final de las mismas en el establecimiento de destino, previo dictamen del docente del Espacio Curricular.

Capítulo 8: Del Promedio General

Art. 63: El Promedio General de la carrera se obtendrá de la suma de todas las calificaciones finales de las Espacios Curriculares de la carrera, dividida por el número total de aquellas. No Se tomarán los resultados de los promedios parciales de cada año ni los aplazos.

TÍTULO 6: "Formación Continua de los Egresados"

Capítulo 1: Generalidades

Art. 64: La Formación Continua de los Egresados se refiere a la Capacitación de los Graduados, la cual puede asumir, además de las adscripciones, las siguientes formas: Seminarios, Talleres, Prostitutos de Actualización Académica, de Especialización de Nivel Superior, Diplomatura Superior, pudiendo asumir la modalidad de "Formación en servicio", adecuándose en cada caso a la normativa respectiva vigente.

Capítulo 2: De las Adscripciones

Art. 65: La Escuela Superior de Comercio N° 43 ofrece el cursado de Adscripciones a los graduados en Instituciones de Nivel Superior, sean o no egresados de su propia institución, en los distintos Espacios Curriculares para los cuales tiene competencias su titulación. El aspirante a la adscripción a un Espacio Curricular deberá reunir los siguientes requisitos:



- Poseer el título de nivel superior cuyos estudios incluyan el espacio curricular como específico de la carrera.
- Se inhabilita la o las adscripciones a los Estudiantes regulares de la Tecnicatura.
- El aspirante puede solicitar hasta dos adscripciones en la o las Tecnicaturas de la institución.
- Haber obtenido una nota mínima de 8 (ocho) en el Espacio curricular en la que se inscribe.
- Haber presentado su solicitud de adscripción a la Dirección, en el lapso comprendido entre el 1 de diciembre y el 31 de marzo del año siguiente, según calendario jurisdiccional. La adscripción al Espacio curricular será adjudicada por una Comisión institucional quienes entregarán a cada postulante el protocolo institucional correspondiente para la presentación de los informes parciales y finales.
- Si los postulantes para la adscripción a un espacio curricular fueran dos o más se seleccionarán a quienes reúnan los mejores promedios generales.
- No se podrán adjudicar más de dos adscripciones por aspirante en la o las Tecnicaturas de la institución.
- Se aceptará en un Espacio Curricular hasta dos adscriptos; estará sujeto al formato y a la cantidad de estudiantes inscriptos en el mismo. En el caso en que se produjera un empate entre los aspirantes, el/la Rector dispondrá la realización de una prueba sobre los contenidos de la asignatura, que será evaluada por la Comisión institucional.

Art. 66: La Escuela Superior de Comercio N° 43 define el siguiente Régimen de Adscripción: Los adscriptos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir durante 2 años a un mínimo del 75% de las clases dictadas por el Profesor.
- b) Actuar como ayudante honorario de Trabajos Prácticos.
- c) Realizar las tareas que le encomienda el profesor del espacio curricular quien se encargará de supervisarla en forma directa.
- d) Presentar al finalizar el 1° año y antes del 1° de marzo del año siguiente un informe escrito sobre las actividades realizadas. El docente se expedirá acerca del mismo antes del 1° de abril y la aprobación correspondiente será indispensable para que el aspirante pueda continuar la adscripción.
- e) Elaborar en el 2° año un trabajo monográfico sobre un tema del Espacio curricular, el que será entregado antes del 1° de junio del año siguiente al de finalización de la adscripción. Dicho trabajo final, será evaluado por el profesor/a a cargo del espacio curricular, quien se expedirá frente a la Comisión institucional.
- f) El incumplimiento y/o calificación desfavorable en cualquiera de las instancias señaladas interrumpirá el proceso de adscripción y ésta no podrá repetirse en el mismo espacio curricular.

Art. 67: La solicitud de Adscripción será evaluada por la Comisión institucional integrada por el/la Rector/a, el/la Regente, el/la Jefe/a de Sección de la Tecnicatura y el/la profesor/a



del Espacio Curricular, quienes deberán elaborar un Acta fundamentando la aceptación o rechazo de la misma.

Art. 68: Las Adscripciones tendrán una duración mínima de dos años, debiendo finalizar con la presentación de un Trabajo final escrito y defendido oralmente ante la Comisión como la mencionada en el art. 68. Aprobado el trabajo final del adscripto el Rector extenderá un certificado en el que constará que ha cumplido las condiciones exigidas por este Reglamento y el concepto merecido. Este último se basará en el informe del profesor acerca del desempeño del aspirante y la calificación del trabajo final.

Art. 69: El profesor Adscripto no podrá hacerse cargo del Espacio Curricular ante la ausencia del docente a cargo del mismo.

Art. 70: La Dirección de la Escuela Superior de Comercio N° 43, previo Informe del Consejo Académico, emitirá la Disposición que acredite la aprobación de la Adscripción.

Art. 71: La actividad desarrollada por el adscripto en relación a su rol, no constituirá en absoluto vínculo laboral alguno entre éste y la Institución, el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe y/o Entidad Patronal.